

**ACUERDO ADOPTADO POR MEDIO DE CANJE DE NOTAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE SM. EL REY DE ESPAÑA Y EL DE SM. EL REY DE PORTUGAL PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 6º DEL CONVENIO DE EXTRADICIÓN VIGENTE ENTRE AMBOS PAÍSES**  
**(«Gaceta de Madrid» núm. 151 del 30 de mayo de 1884»)**

Acuerdo adoptado por medio de Canje de notas entre los Gobiernos de SM. el Rey de España y el de SM. el Rey de Portugal para modificar el artículo 6º del Convenio de extradición vigente entre ambos países.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS  
Dirección Política. - Lisboa 10 de mayo de 1884

Excelentísimo Sr. Ministro Plenipotenciario de España.

El Convenio de Extradición de 25 de junio de 1867 entre Portugal y España dispone, en su art. 6º. lo que sigue:

«Los desertores de los cuerpos del Ejército y de la Armada de España y Portugal, serán recíprocamente entregados, siempre que uno de los dos Gobiernos entable ante el otro, por la vía diplomática, la reclamación competente, acompañada de copia de la sentencia del Consejo de Guerra»

La Legación debidamente a cargo de V. E. ha reclamado la extradición de varios desertores, remitiendo, en lugar del documento expresamente mencionado en el Convenio, el auto de prisión dictado por los respectivos Fiscales.

Las autoridades portuguesas han vacilado, y con razón, en atender a reclamaciones que no se hallan documentadas con arreglo a los términos del Convenio vigente.

En el art. 1º. de los adicionales se estipula que en los casos de simple desertión de soldados portugueses, sería suficiente, para legitimar la reclamación, la sentencia ó decisión de los Consejos de disciplina. Pero, según la legislación militar vigente en Portugal, el único documento con que el Gobierno portugués puede reclamar la entrega de los soldados portugueses desertores, es la copia auténtica del auto del cuerpo del delito.

En el art. 4º. del Convenio se estipuló que para que la extradición pudiese ser concedida por delitos comunes, bastaría el auto motivado de prisión expedido por el tribunal competente; y no podía ser la intención de las Altas Partes contratantes exigir para la extradición de simples desertores documentos que ofreciesen más seguras garantías de la culpabilidad de los prófugos. El auto dictado en España por los respectivos Fiscales, y en Portugal copia auténtica del cuerpo del delito, equivalen al mandamiento de prisión motivado y expedido por el tribunal competente.

En estas circunstancias, el Gobierno de S. M. no tiene inconveniente en considerar suficientemente legitimadas con aquel documento las reclamaciones de extradición de desertores hechas por el Gobierno de S. M. Católica, si éste por su parte se aviene a acceder a las que le haga el Gobierno portugués, cuando fuesen acompañadas de la referida copia auténtica del auto del cuerpo del delito.

Pido, pues, a V. E. se sirva decirme si el Gobierno de S. M. es de la misma opinión, en la certeza de que, efectuando el acuerdo por medio de este Canje de Notas, el Gobierno de S. M. adoptará las medidas necesarias para que sean satisfechas las reclamaciones anteriormente presentadas por la Legación del digno cargo de V. E.

Aprovecho esta oportunidad, etc. ==Firmado.== José V. Barboza Dubocage.

Al Excelentísimo Sr. D. José Vicente Barboza Du Bocage, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Fidelísima==Lisboa, 12 de mayo de 1884.

Excelentísimo señor: He tenido la honra de recibir la nota que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 10 del actual, proponiendo la forma en que ha de ser entendido y aplicado en lo sucesivo el art. 6º. del Convenio de Extradición vigente, que trata de la manera como han de ser solicitadas las extradiciones de desertores, para ponerlo en consonancia con lo

que prescriben las legislaciones de ambos países.

Me apresuro a manifestar a V. E. en contestación y debidamente autorizado al efecto, que el Gobierno de S. M. el Rey de España acepta desde luego que quede por este Canje de Notas establecido, como V. E. propone, que la entrega de desertores españoles deberá ser concedida en Portugal con sólo la presentación del auto de prisión dictado por los Fiscales militares instructores; comprometiéndose por su parte el Gobierno español a ordenar la entrega de los desertores del Ejército portugués que el Gobierno de S. M. Fidelísima reclame, mediante la presentación de copia auténtica del auto del cuerpo del delito.

Aprovecho esta ocasión, etc.= Firmado.=S. Alvarez Bugallal.

Por mutua acuerdo de ambos Gobiernos esta declaración rige desde el día 12 del actual.